



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. 094 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y YENNY  
PAOLA TRISTANCHO MONTAÑA**

**Agosto 27 de 2025**

|                                                 |                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATANTE</b>                              | E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA                                                                                                                |
| <b>NIT</b>                                      | 826.002.963-3                                                                                                                                            |
| <b>R. LEGAL</b>                                 | CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS                                                                                                                         |
| <b>CC</b>                                       | 46.374.047 DE SOGAMOSO                                                                                                                                   |
| <b>CONTRATISTA</b>                              | YENNY PAOLA TRISTANCHO MONTAÑA                                                                                                                           |
| <b>CC</b>                                       | 23810785 DE NOBSA                                                                                                                                        |
| <b>OBJETO</b>                                   | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA ALIMENTACION Y ACTUALIZACION DE LAS DIFERENTES PLATAFORMAS Y ACOMPAÑAMIENTO AL AREA DE TESORERIA. |
| <b>VALOR</b>                                    | <b>QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$15.840.000) M/CTE</b>                                                                                     |
| <b>DURACIÓN</b>                                 | CUATRO (4) MESES CUATRO (4) DIAS                                                                                                                         |
| <b>FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN</b>            | VENTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2025 AL TREINTA (31) DE DICIEMBRE DE 2025.                                                                                  |
| <b>DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO</b> | 3143727013<br>Tristancho116@gmail.com<br>Calle 1 0 No 10ª-108                                                                                            |

- Entre los suscritos **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**, mayor de edad, domiciliada en Pisba, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en calidad de Gerente de **la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA**, de conformidad con lo establecido en el decreto de nombramiento N. 018 de Abril 01 de 2024 y acta de posesión N°. 05 del 01 de abril de 2024 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo N°008 de 26 de julio de 2025, con competencia para contratar y quien para los efectos del presente contratos se denominara el **CONTRATANTE** y por otra parte **YENNY PAOLA TRISTANCHO MONTAÑA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.810.785 Nobsa de , quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato Prestación Servicios Profesionales que se registrá por

| ELABORÓ                                                                                                               | REVISÓ                           | APROBÓ                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Santiago Eduardo Triana Monroy<br> | Claudia Patricia Macias Granados | Claudia Patricia Macias Granados |
| Asesora de calidad                                                                                                    | Gerente                          | Gerente                          |

las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la empresa dentro del plan de cargos no cuenta con profesional del área de comunicaciones. **2.** Que existe Disponibilidad Presupuestal N°. **20250250** rubro **N° 212020200801-123227 denominado** Servicios técnicos y profesionales administrativos– **FTE venta de bienes y servicios con destinación específica legal**, para la celebración del contrato. **3.** Que por disposición de la normatividad se establece la posibilidad de celebrar los contratos de prestación de servicios en forma de directa sin solicitud de varias propuestas aquellos contratos de asesoría de apoyo a la gestión de la entidad, a través del procedimiento establecido para la mínima cuantía. **4.** El profesional con quien se suscribe el contrato, es una persona idónea, con la experiencia directa en el área de comunicación social, lo cual se expende de la hoja de vida la que conforma los documentos anexos del presente contrato. El presente contrato se regirá por las cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete para con la empresa a la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR LA ALIMENTACION Y ACTUALIZACION DE LAS DIFERENTES PLATAFORMAS Y ACOMPAÑAMIENTO AL AREA DE TESORERIA. y todos los que se relacionen con esta área del conocimiento. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones a cargo del contratista serán asumidas de manera ordinaria y preferente por este sin embargo el contratista garantizara que la Empresa cuenta con un mínimo del derecho afín de cumplir de los siguientes cometidos. Las obligaciones a cargo del contratista serán asumidas de manera ordinaria y preferente por este, sin embargo, el contratista garantizara que la Empresa cuente con mínimo un profesional en el área de la comunicación social, a fin de cumplir con los siguientes cometidos: **1.** Realizar el registro de todos los contratos y sus respectivos soportes en todas sus etapas de las plataformas SECOP II, SIA OBSERVA Y SIGEP II. **2** Diligenciar en su totalidad los módulos de los aplicativos acatando los manuales de uso y los tutoriales que están dispuestos en la página web. **3.** Realizar la digitalización de los documentos contractuales necesarios y realizar la alimentación oportuna del secop ii y los demás exigidos por la plataforma Colombia compra eficiente. **4** Realizar la digitalización de los documentos contractuales necesarias y realizar la alimentación oportuna de la plataforma SIA OBSERVA. **5.** Realizar el cargue de los diferentes pagos de cada contrato realizados por el área de tesorería la plataforma del SECOP II. **6.** Acompañamiento al área de tesorería para revisión de cuentas de cobro parciales de cada uno de los contratos suscritos por parte de la entidad. **7.** Realizar el cargue de las actas de terminación y liquidación de los diferentes contratos. **8.** Acompañar al área de tesorería para realizar modificaciones al presupuesto, previa autorización por parte de la gerencia. **9..** Acompañamiento al área de tesorería para revisión de actas de terminación y liquidación de cada uno de los contratos suscritos por parte de la entidad. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE**

| ELABORÓ                                                                                                               | REVISÓ                           | APROBÓ                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Santiago Eduardo Triana Monroy<br> | Claudia Patricia Macias Granados | Claudia Patricia Macias Granados |
| Asesora de calidad                                                                                                    | Gerente                          | Gerente                          |

**LA EMPRESA.** 1.Cancelar oportuna mente al contratista el valor acordado. 2. Proporcionar la información o los elementos y medios necesarios para cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia de cuatro (04) meses y cinco (04) días, a partir del 27 de agosto de 2025 hasta el 30 de diciembre de 2025. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato será por un valor **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$15.840.000) M/CTE.** que serán cancelados en cuotas mensuales a razón de cuatro pagos parciales por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/C (**\$3.832.230) M/CTE,** pagaderos dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto contratado y un último pago por valor de **QUINIENTOS ONCE MIL OCHENTA PESOS (\$511.080) M/CTE.** **CLAUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor de los pagos estipulados en clausula quinta del presente contrato los efectuara la EMPRESA con cargo al rubro SERVICIOS PROFESIONALES del presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2025, y conforme a la Disponibilidad Presupuestal N°. **20250250** rubro N° **212020200801-123227 denominado** Servicios técnicos y profesionales administrativos– **FTE venta de bienes y servicios con destinación específica legal.** **CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita de la EMPRESA ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes por mutuo acuerdo en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el contratista afirma juramento que no se halla incurso dentro de los causales e inhabilidad e incompatibilidad de orden de constitucional y legales vigentes. : **DECIMA PRIMERA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la EMPRESA, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás clausulas aquí acordadas y además con la respectiva disponibilidad y registró presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: antecedentes disciplinarios del contratista, antecedentes fiscales, pago de soportes de seguridad social en salud, hoja vida del contratista, Rut. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – SUPERVISIÓN O VIGILANCIA:** La supervisión del cumplimiento de las actividades a desarrollar en la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, estar a cargo de la Tesorera de Entidad o quien haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los

| ELABORÓ                                                                                                               | REVISÓ                           | APROBÓ                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Santiago Eduardo Triana Monroy<br> | Claudia Patricia Macias Granados | Claudia Patricia Macias Granados |
| Asesora de calidad                                                                                                    | Gerente                          | Gerente                          |

documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, estos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los diez días hábiles siguientes y a la suscripción del mismo y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado que le son afines en consecuencia, será de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir la conciliación prejudicial ante la Procuraduría delegada Para Asuntos Administrativos como mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento y con respeto al debido proceso, la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento comprobados, por parte del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. En caso de que la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del

| ELABORÓ                                                                                                               | REVISÓ                           | APROBÓ                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Santiago Eduardo Triana Monroy<br> | Claudia Patricia Macias Granados | Claudia Patricia Macias Granados |
| Asesora de calidad                                                                                                    | Gerente                          | Gerente                          |



objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública vigente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, la ESE tiene la plena facultada para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA VEGESIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales hacen parte integral del presente contrato: **1.** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La suscripción del contrato por las partes. **3.** Hoja de vida del contratista. **4.** Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5.** Registro Único Tributario expedido por la DIAN. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Certificado antecedentes judiciales **9.** Publicación: De acuerdo con el Decreto 019 de 2012, el contrato de prestación de servicios sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Pisba. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo de Junta, en la ley 100 de 1993 y demás normas aplicables.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Pisba, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

*Claudia Patricia Macias Granados*

**CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**

*Yenny Paola Tristancho Montaña*

**YENNY PAOLA TRISTANCHO MONTAÑA**

| ELABORÓ                                            | REVISÓ                           | APROBÓ                           |
|----------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Santiago Eduardo Triana Monroy<br><i>SE Triana</i> | Claudia Patricia Macias Granados | Claudia Patricia Macias Granados |
| Asesora de calidad                                 | Gerente                          | Gerente                          |

Gerente ESE Pisba

C.C: 23.810.785 DE NOBSA

| ELABORÓ                                                                                                               | REVISÓ                           | APROBÓ                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Santiago Eduardo Triana Monroy<br> | Claudia Patricia Macias Granados | Claudia Patricia Macias Granados |
| Asesora de calidad                                                                                                    | Gerente                          | Gerente                          |

| ELABORÓ                                                                                                               | REVISÓ                           | APROBÓ                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Santiago Eduardo Triana Monroy<br> | Claudia Patricia Macias Granados | Claudia Patricia Macias Granados |
| Asesora de calidad                                                                                                    | Gerente                          | Gerente                          |